



Of. No. DGN.312.02.2018.2415.

Asunto: Aprobación No. FL-09

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 01 de agosto de 2018.

Ing. Pablo Maíz Larralde

Representante Legal

Gamatek, S.A. de C.V.

Laboratorio de calibración

Calle Alanís Valdez No. 2308, colonia Industrial,

C.P. 64440, Monterrey, Nuevo León.

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 25, 26, 27, 38 fracción VI, 39 fracción IX, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 21, 24, 79 fracciones I y II de su Reglamento (RLFMN); 22 fracciones I, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE); en atención a su solicitud de Aprobación de Laboratorio de Calibración prevista en el trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", recibida en esta Unidad Administrativa el 25 de julio del presente, identificada con el folio 3639; con el propósito de brindar servicios de calibración o servicios técnicos de medición en el área **Flujo** y considerando:

- I. Que corresponde a esta Secretaría de Economía procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, con el objeto de garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos. Las mediciones o calibraciones de estos instrumentos de medición deberán realizarse por laboratorios de calibración acreditados, y en su caso, aprobados, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, integrar con los Laboratorios de Calibración acreditados cadenas de calibración, de acuerdo con los niveles de exactitud que se les haya asignado.
- II. Que ese Laboratorio cuenta con la **Acreditación No. FL-09** expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), a partir del 25 de agosto de 2009 y en la Ampliación de alcances de medición expedida mediante documento con Número de Referencia 18LC0562, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Flujo**, de conformidad con los requerimientos de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración".



Of. No. DGN.312.02.2018.2415.

Por lo anterior; esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar **Aprobación No. FL-09 a GAMATEK, S.A. DE C.V.**, para operar como Laboratorio de Calibración con propósito de brindar servicios de calibración o servicios técnicos de medición en los sectores industrial, comercial o de servicios en general en el área **Flujo**; y brindar servicios de calibración o medición a:

- **Calibración de medidores de flujo de gas.**

Vinculados y determinados por los alcances e incertidumbre descritos en el **ANEXO A** *Tabla de expresiones de las capacidades de medición y calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado* de la acreditación que le otorgó la **ema**. Asimismo, se reconocen como Signatarios Autorizados a los nombrados en dicha acreditación.

La presente Aprobación tiene **vigencia indefinida** a partir de la emisión del presente oficio, y surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la **Acreditación No. FL-09** que le otorgó la **ema**; Asimismo, se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que ese Laboratorio de Calibración, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la LFMN y su Reglamento, y quedará sin efectos a partir del momento en que en forma parcial o total se suspenda o cancele dicha acreditación, o en su caso, esta Aprobación se suspenda o revoque por esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la LFMN, respectivamente.

No omito mencionar que, las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle ese Laboratorio de Calibración deben ajustarse puntualmente a los requerimientos que exige la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, las reglas, procedimientos internos o métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en su defecto, las internacionales; ya que, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que expresamente se consignan en dicha Ley.



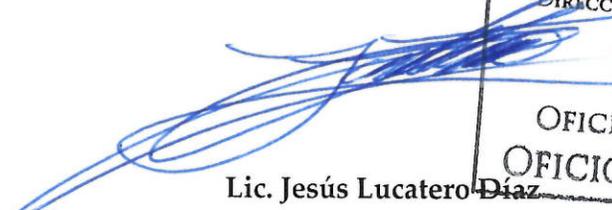


Of. No. DGN.312.02.2018.2415.

Finalmente le informo que, las próximas solicitudes del trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", se atenderán y resolverán a través del **Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC)**, plataforma <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/index.xhtml>

Atentamente,

"Con fundamento en el artículo 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Director General de Normas, previa designación con oficio DGN.312.01.2018.2327, de fecha 25 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos que haya lugar".


Lic. Jesús Lucatero Díaz
Director General Adjunto de Operación



RJCC/fsr/gmt

Vol. 3639/Aprobaciones LC 2018

CDD 1S.55.1